

PARTIDO TERRA ESCAZÚ

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE: El nombre del partido será denominado TERRA ESCAZÚ. Funciona únicamente en esta escala, en el cantón de Escazú de la provincia de San José. El nombre del partido podrá ser representado por las siglas "TE". En adelante, se le denominará "El Partido" o "**TERRA ESCAZÚ**".

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El partido estará organizado a nivel cantonal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral y Normas Conexas.

ARTÍCULO 3. DIVISA: La divisa del partido es una imagen compuesta por cuatro elementos, lo primero de arriba hacia abajo son las letras de la palabra "**TERRA**" en mayúscula, debajo de éstas se encuentran las letras "**ESCAZÚ**" en mayúscula, debajo de la palabra "ESCAZÚ" se observa la serigrafía o relieve de lo que asemeja ser los cerros de Escazú y debajo de dicha serigrafía encontramos al lado derecho la serigrafía delineada de lo que asemeja ser cuatro edificios altos, seguido de cuatro mini edificios. En cuanto a los colores es una degradación de café a naranja seguido amarillo con la intención que parezca un amanecer de un nuevo comienzo; las tonalidades se componen de los siguientes colores y pantones; café C:37 M:72 Y:100 K:43, en el naranja C:0 M:61 Y:100 K:0, en el amarillo: C:1 M:35 Y:100 K:0,

bandera de forma rectangular con el fondo de la bandera en color blanco. La tipografía de letra de las palabras "TERRA" y "ESCAZÚ" es letra tipo "bebas neue" y el tamaño de las letras es número 36 en ambas palabras.

ARTÍCULO 4: MISIÓN Y VISIÓN: El Partido es un partido político de ámbito de actuación local en Escazú, cuya misión es enriquecer democráticamente la política local y la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales. En cuanto a su visión, el partido aspira a la conformación de un cantón inspirado en los principios de eficiencia, transparencia y participación ciudadana activa, que responda a las necesidades y anhelos de los ciudadanos de Escazú, con el fin de conformar una ciudad sostenible, inclusiva, moderna y segura.

ARTÍCULO 5. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL: El Partido manifiesta y formalmente promete respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica. Asimismo, jamás subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin perjuicio de que el Partido pueda integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO 6. SEDE Y COMUNICACIONES: El domicilio legal del Partido se ubica en San José, Escazú, Condominio San Miguel. El cambio de domicilio legal para efectuarse debe ser por medio de Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para este

fin y será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones para los efectos correspondientes. El correo electrónico principal del partido para recibir notificaciones partidoterraescazu@gmail.com cuenta registrada a nombre general del partido cantonal y de forma secundaria, mag@panoramicaurbana.com, cuenta de correo electrónico registrada a nombre del señor Mario Arce Guillén.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nominas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección popular utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

CAPÍTULO II

VALORES Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 8. VALORES Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE ORIENTAN LA ACTUACIÓN DEL PARTIDO. El partido Terra Escazú es un partido democrático, representativo y participativo, que promueve el desarrollo sostenible

del territorio local y regional, la responsabilidad y transparencia en la gestión y administración de los bienes públicos, el desarrollo económico inclusivo asociado a la economía del conocimiento aplicado y al aprovechamiento del patrimonio cultural y natural existente, y la mejora constante en la calidad de vida percibida por los habitantes de Escazú, a partir de un ejercicio pleno de los derechos humanos de dichas personas en el entorno rural y urbano que conforman el municipio. Los **VALORES** que regirán el quehacer del partido serán los siguientes:

a) Transparencia en el acceso a la información pública y en general de la gestión municipal.

b) La honestidad en todas las actividades que desempeñen los miembros del partido. Además, cuenta con una política basada en hechos y realidades, que promueva iniciativas y proyectos eficientes y visionarios para el cantón, con fundamento técnico, financiero, normativo y evite planteamientos demagógicos y carentes de viabilidad para su implementación.

c) El respeto entre miembros del partido, con todos los colaboradores, los munícipes y con todas las organizaciones y personas con las que se interactúe, promoviendo la activa participación ciudadana.

a) La responsabilidad de los cargos que se obtengan contarán con el nivel profesional y de idoneidad que permitan hacer uso racional, eficiente y efectivo de los recursos municipales.

b) El compromiso de recuperar nuestros espacios naturales y rurales promoviendo la consecución de un ambiente sano y en equilibrio. En cuanto a los **PRINCIPIOS DOCTRINARIOS POLÍTICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS** que articulan el marco de acción del Partido, se deben enumerar los siguientes:

a) Sostenibilidad territorial. De conformidad con lo establecido en

convenciones, instrumentos programáticos y declaraciones internacionales suscritas por el Estado costarricense, así como en la legislación nacional vigente, la gestión política del partido deberá procurar el desarrollo más equilibrado del territorio local, a través de políticas y proyectos que permitan la definición de parámetros de gestión del suelo conformes con la fragilidad ambiental vigente para el territorio, e impulsando políticas y procesos productivos dirigidos a asegurar un desarrollo social y económico equitativo para sus habitantes.

b) Derecho a la Ciudad. Se reconoce el derecho a la ciudad de los habitantes de Escazú, lo cual implica que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad, el cual se fundamenta en los principios de inclusión social, participación, igualdad, sustentabilidad y respeto a la diversidad cultural. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo y difuso, que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, el disfrute equitativo de los bienes públicos y la gestión democrática y participativa del territorio.

c) Participación Ciudadana. De conformidad con dicho principio, todas las personas tienen derecho de manifestar sus opiniones e ideas, y de así desearlo, de participar activamente en la elaboración de políticas e instrumentos definitorios del modelo de desarrollo territorial impulsado por las autoridades respectivas, a nivel local, regional y nacional.

d) Gobierno Abierto. Se promueve, con apoyo en los recursos tecnológicos actuales y bajo los esquemas y condiciones establecidos en instrumentos internacionales suscritos por el Estado Costarricense, un modelo de gestión local basado en los principios de gobierno abierto (transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración para la innovación), el cual permita aprovechar el recurso humano privilegiado del cantón, el cual debe ser entendido como una fortaleza y no una amenaza por parte del gobierno municipal.

e) Gestión Económica Sustentable, Innovadora, Inclusiva y Solidaria del Territorio. Visualizamos un modelo económico innovador para Escazú, que permita combinar los conocimientos y actividades tradicionales que desarrollan sus vecinos, con las nuevas tecnologías y tendencias del mercado, particularmente aquellas prácticas emprendedoras asociadas a la innovación cultural y tecnológica. Desde el gobierno local, se debe facilitar el intercambio del conocimiento y la promoción del emprendurismo local asociado a los conocimientos y mercados emergentes, así como procurar por otro lado, la generación de una oferta de empleo diversificada y adaptada a las capacidades de la población local, la cual permita articular un modelo en el cual los encadenamientos productivos y la diversificación y especialización del trabajo permita obtener un mayor aprovechamiento de las actividades productivas realizadas en el territorio.

f) Prevalencia del Proyecto Político sobre el Discurso Ideológico. El Partido no se circunscribe a ninguna ideología política previamente determinada, sino que, reconociendo las virtudes y defectos de los diferentes planteamientos filosóficos existentes en el universo político derivados de la evolución histórica del pensamiento humano, promueve la construcción de un proyecto específico para el territorio, articulado en una agenda programática con metas, acciones y propuestas claramente definidas, las cuales se pueden nutrir de diferentes fuentes axiomáticas. En todo momento, el partido rechaza los planteamientos demagógicos, idealistas y generales, fundamentados en ideas abstractas y no en propuestas concretas, las cuales son necesarias para gobernar de forma responsable y realista.

ARTÍCULO 9: PROMESA DE RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El partido se compromete formalmente a respetar la Constitución Política de Costa Rica, así como los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Elecciones y toda normativa y pronunciamiento que implemente los principios y normas dispuestos en la Constitución.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL PARTIDO

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10: MIEMBROS DEL PARTIDO Todas aquellas personas que participan y suscriban el pacto constitutivo de **TERRA ESCAZÚ**, se consideran a partir de su firma, miembros activos y fundadores del Partido, quedando el mismo conformado en primera instancia por dichos miembros. Podrán ser miembros afiliados del Partido, posterior al acto constitutivo de la agrupación, aquellos costarricenses inscritos como electores en el cantón de Escazú, según el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que conozcan y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos. Para tales fines, el Tribunal de Elecciones Internas conformará un registro de los afiliados por cada distrito, en el constará:

- 1.** Nombre completo y apellidos del miembro.
- 2.** Número de cédula de identidad.
- 3.** Domicilio electoral.
- 4.** Profesión u oficio.
- 5.** Teléfono fijo o móvil.
- 6.** Correo electrónico.

7. Dirección física.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por delitos en el Código Penal o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, el Comité Ejecutivo lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen del partido. Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines del partido, o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

ARTÍCULO 11: PROCESO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DEL PARTIDO:

Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido ("afiliado") se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo y el mero hecho de presentarla implica:

- a)** La aceptación de los principios inspiradores y fines de TERRA ESCAZÚ.
- b)** La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de TERRA ESCAZÚ y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- c)** El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- d)** La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- e)** El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del Partido, en la vida política, profesional y pública.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá en plazo de diez días hábiles sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO Todos los miembros tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del partido como en las papeletas de elección popular.
- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** El derecho a la capacitación y al adiestramiento políticos.
- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i)** A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE MIEMBROS DEL PARTIDO:

- a)** Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del partido.
- b)** Respetar la ideología y la doctrina del partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.
- j)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- k)** Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a los miembros.
- l)** Ser leal al Partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- m)** Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

- n) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del Partido en la vida política, profesional y pública.
- o) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- p) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- q) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS CONSTITUYENTES DEL PARTIDO. Los órganos constituyentes del Partido son los siguientes: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Elecciones, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General.

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al partido y que sean vecinos del cantón.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: Como la asamblea de mayor rango debe de ratificar los nombramientos de los candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso K del Código Electoral. Asimismo, debe de nombrar, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo,

integrado por un presidente (a), un secretario (a) General, un tesorero (a); cada uno de estos con su respectivo suplente, conforme a la ley. Elegir los candidatos a Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, tanto propietarios como suplentes. Elegir los candidatos a alcalde y vicealcaldes, miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, de Alzada, Electoral y la Fiscalía General, propietarios. Tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros y organismos.

ARTÍCULO 17. FACULTADES: Es la encargada en reformar el Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la Tesorería; con sus respectivas suplencias. El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos de la asamblea cantonal. El presidente, el secretario general y el tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal serán los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del partido con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar de forma conjunta o separadamente. En caso de actuar en forma separada deberá mediar acuerdo previo y firme del Comité Ejecutivo. Para el caso en que el Comité Ejecutivo decida hacer algún tipo de contrato de donación, venta, gravamen de los bienes del partido o cualquier otro tipo de enajenación patrimonial, dicha decisión, con su debida motivación, deberá someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea Cantonal del Partido, en cuyo caso dispondrá la procedencia de la donación, venta,

gravamen o enajenación propuesta, otorgando el poder especialísimo correspondiente a sus representantes para celebrar el contrato respectivo formalizando la voluntad de la Asamblea.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-09-2019, Resolución DGRE-367-DRPP-2019

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a)** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal.
- b)** Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.
- c)** Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- d)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo de los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- e)** Proponer el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina. Este reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal, por una mayoría absoluta de sus miembros.
- f)** Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

a) Del Presidente: El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades.
- Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste.

- Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.
- Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

b) Secretario General: El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del Partido.
- Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.
- Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido.
- Dirigir la administración interna del Partido.
- Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido.
- Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

c) Tesorero: El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- Controlar todo lo referente a las finanzas del partido. Rendir informes al Comité ejecutivo, así como a la Asamblea Cantonal.
- Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido. Deberá presentar un informe semestral a la Secretaría General.
- Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos. Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes.

- Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal.
- Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

d) De suplentes: Sustituir las ausencias temporales del Presidente, secretario y tesorero del Comité Ejecutivo. De igual forma el presidir las comisiones o comités que considere oportuno.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA FISCALÍA: Al fiscal le corresponde:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNO ELECTORAL: El Tribunal de Elecciones Internas del partido, es el órgano máximo en lo que se

refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros propietarios, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Los miembros propietarios no podrán ostentar cargo alguno en los otros órganos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, se procederá a sustituirlo con otro miembro militante del partido, elegido por mayoría simple en la asamblea cantonal que será convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c)** Conocer de las denuncias que, sobre irregularidades en las elecciones, presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para

que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

- d)** Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.
- e)** El Tribunal de Elecciones del Partido, presentará su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y de la asamblea cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Dentro de las facultades del Tribunal Electoral Interno, se incluye:

- a)** Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- b)** Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

Además, el Tribunal Electoral deberá de dirigir las elecciones internas, en aplicación de los siguientes principios:

- a)** Garantía de representación a la minoría;
- b)** Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;

- c) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas con relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. Para poder ser electo al puesto de alcalde, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro militante del partido, de acuerdo a lo estipulado en este estatuto, con no menos de un mes antes de la celebración de la Asamblea Cantonal Electiva, para la escogencia de los representantes del partido a los cargos de elección popular.
- b) Estar inscrito como elector en el Cantón de Escazú con al menos dos años de antelación a la fecha de celebración de las elecciones municipales, de conformidad con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Participar activamente las labores derivadas de los presentes estatutos, o en las que promuevan los organismos del partido.
- d) Se deberá aportar una colaboración financiera para sufragar los gastos de campaña del partido, la cual en todo caso deberá ser acorde a las posibilidades económicas de cada persona. Dicha contribución, en caso de ser designado candidato, deberá ser aportada a la Tesorería del Partido por el postulante, en un plazo de un mes posterior a su designación.

Para los demás puestos de elección popular, se establecen los mismos requisitos, con excepción de los indicados en el inciso d), los cuales no son aplicables para los postulantes a dichos cargos.

ARTÍCULO 26. DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

La Asamblea Cantonal elegirá a los candidatos para Alcalde y Vicealcaldes, Regidores propietarios y suplentes, Síndicos y sus suplentes y los Concejales de Distrito y sus suplentes, mediante la votación de sus miembros. Para todo caso de elecciones de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el partido está obligado a cumplir lo establecido por la ley, en materia de paridad y alternabilidad de género. En consideración de la duración del proceso electoral interno, se establece la posibilidad de realizar una o dos asambleas para la elección de candidatos, debiéndose realizar la elección de candidatos a alcalde, Vicealcaldes y Regidores Propietarios y Suplentes en una única asamblea, pero pudiendo realizarse en otra Asamblea aparte, la elección de síndicos y Concejales de Distrito. La participación de la Juventud será fundamental en nuestro movimiento y tendrá por lo tanto una representación importante en los puestos de elección popular y en los órganos del partido, que será de un mínimo de un veinte por ciento para los puestos elegibles, así como para los órganos internos del partido. La edad de estos jóvenes deberá estar comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, y serán electos dentro de los que voluntariamente se afilien al Partido, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto. Para ser electo a cualquier puesto de elección popular, el interesado deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que los asambleístas puedan ya sea, conocerlo, o cuestionarlo con respecto a algún tema relevante. Los procedimientos para la designación interna de los candidatos a los distintos cargos de elección popular serán los siguientes:

A) Para candidato a Alcalde. Los miembros del partido interesados en postularse para la candidatura al puesto de Alcalde, deberán primeramente demostrar ante la Asamblea Cantonal que cumplen con los requisitos para ocupar tal puesto y posteriormente, deberán exponer ante el pleno de la Asamblea, las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la Asamblea votará por medio de votación abierta o secreta, según se haya acordado de forma previa por el órgano, antes de la presentación de los candidatos. El postulante que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo.

Si se presentaran más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

B) Para candidatos a Vicealcaldes: Concluida la elección del candidato a alcalde, la Asamblea Cantonal elegirá cada uno de los puestos para Vicealcaldes siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la elección del candidato a Alcalde, debiendo realizarse por parte de cada candidato, la demostración de cumplimiento de los requisitos solicitados para el puesto, y las razones o motivos que lo impulsan a perseguir la candidatura.

C) Para candidatos a Regidores propietarios y suplentes: Se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente, debiendo únicamente acreditar los postulantes el cumplimiento de los requisitos para el cargo. La designación de las plazas será por mayoría simple. En caso de que se produzca un empate entre dos candidatos para un determinado puesto de regidor, propietario o suplente, la

votación se repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera nuevamente un empate, quedará designado el miembro postulante de mayor edad.

D) Para candidatos a Síndicos propietarios y suplentes: Los pretendientes a la candidatura para Síndicos deberán demostrar ante la Asamblea Cantonal que cumplen los requisitos para ocupar tal puesto y exponer ante el pleno las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la Asamblea votará por medio de votación abierta o secreta, según el acuerdo previo tomado al respecto por los miembros del partido. El pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentaran más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

E) Para candidatos a Concejales de Distrito propietarios y suplentes: se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente, siguiendo el mismo procedimiento y las mismas reglas que para la designación de los regidores propietarios y suplentes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-09-2019, Resolución DGRE-367-DRPP-2019

ARTÍCULO 27. NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y

morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Para ser miembro del Tribunal de Ética se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima de dieciocho años.
- b) No tener condena en firme por delitos dolosos, pendiente de cumplimiento. En caso de que la persona haya sido condenada, pero haya cumplido con la totalidad de la condena respectiva, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el código penal y demás legislación aplicable, dicha prohibición no le será aplicable.

Serán electos nombre por nombre, por la Asamblea Cantonal del partido, mediante el voto abierto, por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación, pudiendo ser reelectos. Los miembros del Tribunal deberán elegir de su seno, un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 30. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- b)** Absolver o imponer sanciones.
- c)** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- d)** Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 31. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Las facultades del Tribunal de Ética incluyen la potestad para sancionar cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a)** Amonestación escrita;
- b)** Destitución de los cargos que tengan en el Partido;

c) Expulsión del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-09-2019, Resolución DGRE-367-DRPP-2019. Se elimina el anterior inciso c) por lo que se procede a correr la numeración por cuanto el inciso d) pasa a ser el nuevo inciso c)

ARTÍCULO 32. AMONESTACIÓN ESCRITA: Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos.

- a)** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b)** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespete los derechos de los partidarios.
- c)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO 33. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c)** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 34. EXPULSIÓN DEL PARTIDO: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación,

defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c)** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal;
- d)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal;
- e)** No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del partido que participe activamente en campañas políticas, para la elección a nivel nacional de presidente de la República y Diputados en otros partidos políticos;
- f)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-09-2019, Resolución DGRE-367-DRPP-2019, se elimina el anterior inciso c) por lo que se procede a correr la numeración a partir del inciso d) que pasa a ser el nuevo inciso c).

ARTÍCULO 35. DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento podrá iniciarse de oficio, o a partir de una denuncia presentada contra un miembro o miembros de la agrupación, que ponga en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, un eventual incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitir al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse. La denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás

calidades del denunciante y del denunciado, así como una relación de los hechos que se denuncian, el estatuto o estatutos que se consideran violentados por parte del denunciado, y el correo electrónico, domicilio y número de teléfono para notificar al denunciante y denunciado las actuaciones del Tribunal. El interesado deberá ofrecer además toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, señas, teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales, sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

ARTÍCULO 36. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia, el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del partido, por medio de fax, mediante correo certificado o telegrama. Se les hará llegar la copia completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen, posterior dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada. El denunciado deberá nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO 37. AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA: Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, en el cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba,
- b) Obtener su admisión y su tramitación,
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO 38. DICTADO DEL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO: Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el Tribunal de ética y disciplina dentro del plazo máximo de

treinta días naturales. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO 39. DEBIDO PROCESO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO 40. VOTACIÓN DEL TRIBUNAL: Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO 41. RECURSOS ANTE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá ser presentado ante el mismo órgano, en un plazo de 3 días hábiles posterior a la notificación del fallo inicial, y deberá ser resuelto en los 10 días hábiles siguientes, posterior a su recepción por parte del Tribunal. En contra de la resolución final del Tribunal de Ética, se podrá interponer el recurso

de apelación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del recurso de revocatoria. El recurso deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 42. TRIBUNAL DE ALZADA: Está integrado por tres miembros propietarios, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes del Partido, de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea cantonal.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este

último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS

DIFERENTES ORGANOS: Los diferentes órganos del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por el secretario del mismo órgano. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante publicación de un periódico de circulación cantonal, y de forma complementaria, por medio de comunicación escrita dirigida al correo electrónico de los miembros afiliados al partido, o cualquier otro medio de comunicación efectiva, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y media hora posterior, la segunda convocatoria, con la que se iniciará la asamblea, siempre y cuando se cuente con al menos la mitad más uno de los miembros que conforman ese órgano, y en el caso de la asamblea cantonal se podrá sesionar siempre que se cuente con al menos tres personas miembros del partido. Los acuerdos que tomen los diferentes órganos se anotarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el Decreto número diez-dos mil diez, publicado en La Gaceta, número ciento cuarenta y dos del veintidós de Julio del dos mil diez. Lo anterior se indica en particular con relación a lo señalado en su artículo dos y tres, sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos; así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadernados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, y con los folios numerados de forma consecutiva, asegurándose de esta forma la conservación de las actas y la autenticidad de su contenido.

CAPÍTULO VI

DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 45. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS

AL PARTIDO: El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del partido y en el cual se hará constar dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de record crediticios a las diferentes compañías encargadas de ellas, cuando así se amerite. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y jurídicas

extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, quedando establecido que ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa de lo indicado, a las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación del partido político, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. De las sumas que el partido reciba por concepto de la contribución estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, se reservará el veinte por ciento del total de esas contribuciones para el período no electoral y el ochenta por ciento para el período electoral. Del monto destinado al período no electoral, se destinará un veinte por ciento para actividades de organización, y un ochenta por ciento restante para actividades de capacitación, mientras que de la totalidad del monto destinado para el período electoral, se destinará un veinte por ciento para actividades de organización y capacitación política, y el restante ochenta por ciento se destinará a gastos de participación electoral, según se definen y clasifican en los artículos 92,93 y 94 del Código Electoral.

ARTÍCULO 46. APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA: El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco

del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS: Las contribuciones privadas sólo pueden acreditarse a favor del partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES: El quórum para las Asambleas y los órganos del partido se integrará con un mínimo de tres miembros presentes, en lo que se refiere al quórum de la Asambleas, y para los demás órganos del partido, quedará integrado con la mitad más uno del total de miembros que conforman cada órgano, en concordancia con lo indicado previamente, en el artículo 44 de los estatutos del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-09-2019, Resolución DGRE-367-DRPP-2019

ARTÍCULO 49. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS: Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las modificaciones a los Estatutos, que se deberán tomar por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA A SESIONES: Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO: Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos órganos del Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación.

ARTÍCULO 52. ACTAS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO: Todos los organismos del Partido, incluirán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado, mediante la razón de apertura respectiva, por parte del Presidente del partido y el Secretario (a) General, y deberán ser asimismo legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones en lo que se refiere a los libros de actas de la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior. Corresponderá al Secretario (a) General del Partido custodiar los libros de Actas de la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo Superior, así como certificar como fieles y exactas las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados. Los acuerdos de alcance general deberán ser publicados en el sitio web y las redes sociales oficiales del partido. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como presidente y secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes solicitará que se hiciera constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario respectivos.

ARTICULO 53. PARÁMETROS DE DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS DE ELECCION INTERNA DEL PARTIDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, inciso l) del código Electoral, se establecen los siguientes parámetros de difusión de la propaganda electoral, los cuales deberán respetar todos los miembros del partido que deseen postularse para ser candidatos a los cargos de elección popular, los cuales serán escogidos en el proceso de elección interna del partido, conforme lo dispuesto en el presente estatuto:

a) Contenido de la Propaganda. Los aspirantes a ser elegidos candidatos por parte de la Asamblea del Partido, deberán asumir el compromiso de mantener una campaña de altura en donde la propaganda sea respetuosa, directa y desprovista de insultos entre los grupos contendientes

b) Medios de Difusión. Se permitirá la colocación y distribución de propaganda física (rótulos, afiches, volantes) y digital (videos, imágenes, artículos, afiches, entre otros). En el caso de la propaganda digital, ésta deberá ser colocada primeramente en las redes sociales oficiales del partido, de previo a ser difundida en otras redes sociales particulares o de otras organizaciones.

c) Pautas en medios de comunicación masiva. Los precandidatos podrán gestionar la emisión de la propaganda en medios de televisión, radio y prensa, escrita o digital, para lo cual deberán costear por su propia cuenta dichas pautas, sin que sea posible acceder a financiamiento del partido para tales fines.

ARTÍCULO 54. REFORMAS AL ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del

Tribunal Supremo de Elecciones.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-09-2019, Resolución DGRE-367-DRPP-2019, folio 374*